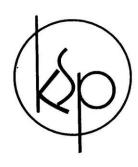
# kluchnik sánchez perete, s.c. contadores públicos certificados



Enero 2014.

#### A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

## EL CONTRIBUYENTE DEBE CERCIORARSE POR TIEMPO INDEFINIDO QUE EL EMISOR NO SE ENCUENTRA LISTADO EN EL BURÓ FISCAL.

El artículo 69-B del Código fiscal de la Federación en vigor a partir del 1 de enero de 2014, establece que:

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

#### Listado en el Buró Fiscal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el referido artículo, cuando la autoridad detecte esta situación, notificará al emisor de los comprobantes a través del buzón tributario para que haga las aclaraciones correspondientes. Posteriormente, según la valoración de la autoridad, podrá proceder con la cancelación de los efectos de los comprobantes y publicará el nombre y datos del emisor de esos comprobantes en el "Buró Fiscal" ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

#### Efectos del listado

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que la operaciones contenidas en los comprobantes fiscales en cuestión, no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

### Aclaración de personas que hayan dado efectos a los comprobantes

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para:

- Acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales,
- O bien, procederán en el mismo plazo, a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

#### Efectos de la no aclaración

Determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados, se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el CFF.

#### Entrada en vigor de esta carga

Aunque el artículo entró en vigor el 1 de enero de 2014, se debe observar que el primer paso del procedimiento es la notificación a través del buzón tributario, y éste entrará en vigor para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014, para las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2015.